

EXPEDIENTE: RR.SIP.1548/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 27/Noviembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atienda la parte de la solicitud que se refiere a <i>“TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)”</i>, incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado, debiendo en caso de contar con los documentos, proporcionarlos al recurrente en el estado en que se encuentren en sus archivos y, en caso negativo, exponer las razones por las que no cuenta con ellos. • Se pronuncie sobre si entregó o no documentos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y a Comunicación Social para que se pudiera realizar el comercial, debiendo en caso afirmativo, proporcionar al recurrente los documentos en el estado en que se encuentren en sus archivos y, en caso negativo, exponer las razones por las que no cuenta con ellos. <p>Oriente al particular para que presente el requerimiento consistente en <i>“la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy”</i> ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1548/2013

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1548/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0109000298213, el particular requirió lo siguiente:

“copia del contrato, factura, estudio de mercado, TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con BROZO hoy

Datos para facilitar su localización

Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno / comunicación social / TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)” (sic)

El archivo que se adjuntó a la solicitud de información contiene un documento alusivo al Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera, específicamente se trata de seis pantallas que, según el dicho del particular, corresponden a un comercial de televisión, y se refieren al incremento de patrullas para garantizar la seguridad en el Distrito Federal. Literalmente reportan lo siguiente:



90% de las colonias más patrullas y rondines.

527 nuevas patrullas.

500 más en este año.

II. El uno de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

- Oficio OIP/DET/OM/SSP/5700/2013 del uno de octubre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que en la parte de interés señala:

“ ...

*A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000298213, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social**, unidades administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podrían contar con información de su interés.*

Dicha gestión tuvo como resultado que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:

RESPUESTA:

‘La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social no es competente para atender la solicitud de información pública contenida en el presente folio, toda vez que la SSPDF no participó en dicho proyecto, por lo que se recomienda canalizar este requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.’(sic)

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, penúltimo párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema ‘INFOMEXDF’, se le orienta para que presente solicitud a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:



<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Adolfo Andrade Martínez</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Plaza de la Constitución 2, 2° Piso, Oficina 213. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@jefatura.df.gob.mx,</i>

*Por lo expuesto, esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
...” (sic)*

El uno de octubre de dos mil trece se generó en el sistema electrónico “INFOMEX” el paso denominado “Notificación de solicitud ya canalizada”, en el que se indicó “Esta solicitud ya fue canalizada por otro ente público por lo que este caso sólo podrá orientar al solicitante”.

III. El tres de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal optó por la opacidad y dio una respuesta fuera de contexto porque las patrullas las compró esa



Dependencia, de igual forma generó las bases que se enviaron a las Delegaciones para la compra de patrullas además controla todas las patrullas de la policía. Por lo anterior, tiene toda la información que se le solicitó, aunado a que su titular así lo declaró en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y esa información pasó a ser de Comunicación Social para hacer el comercial.

IV. El ocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0109000298213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/DET/OM/SSP/006130/2013 del veintidós de octubre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- Realizó la gestión oportuna con la Dirección del Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, por ser las Unidades Administrativas que de conformidad con el Manual Administrativo podían contar con la información.
- La determinación de que la Dirección General de Comunicación Social es la competente para atender lo solicitado se sustenta en las “*Normas generales en materia de comunicación social para la administración pública del Distrito Federal*”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil doce, toda vez que la primera, segunda, cuarta y décima quinta limitan la



participación de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera directa en la contratación de servicios a los que se refiere la solicitud y, por ende, en la generación y conservación de la documentación inherente a tales procesos.

- Lo anterior, es confirmado con la respuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en el sentido de que Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal es la adecuada para dar la debida atención a la solicitud.
- El *spot* publicitario, como bien lo señala el recurrente, fue realizado con motivo del Primer Informe de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que fue el Gobierno del Distrito Federal el que contrató los servicios correspondientes, y por esa razón el Ente Obligado competente para proporcionar toda la documentación que acredite la contratación de dicho comercial es la Jefatura de Gobierno, pues de ella depende la Dirección General de Comunicación Social.
- El recurrente anexó un CD que contiene un formato con la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo ese CD no está relacionado con la solicitud, pues ésta se refiere al *spot* publicitario del Primer Informe de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y no a la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto esa prueba no debió haber sido admitida, por lo que solicitó se desestimara por no estar relacionada con la solicitud de información.
- Que el Jefe de Gobierno haya anunciado en su informe la adquisición de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no quiere decir que esta última tenga documentos relacionados con la contratación del *spot* publicitario, es decir, no es competente para contar con la documentación solicitada, en relación con el comercial que salió en brozo, pues dicha información, con fundamento en las “*Normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal*” le compete a la Jefatura de Gobierno, a través de la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal.
- Consideró que el presente recurso de revisión debe confirmarse, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, en relación con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



VI. El veinticuatro de agosto de dos mil trece (sic), la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

VII. El cuatro y cinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del treinta y uno de octubre de dos mil trece, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley, argumentando lo siguiente:

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal pagó vía Comunicación Social doce millones de pesos a Televisa por los comerciales, pero si bien ella pagó, es cierto que no genera la información de cuántas patrullas tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con las Delegaciones, como lo dice el comercial que fue solicitado.
- Lo que solicitó fue que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal acreditara que las patrullas que cita en su comercial existen, dónde y cuáles son.

VIII. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/DET/OM/SSP/006568/2013 del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la



Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

X. El catorce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado consideró que el presente recurso de revisión debería ser confirmado con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto, se hace necesario aclararle al Ente recurrido que la hipótesis contenida en la referida fracción únicamente se estudia cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, el Ente Obligado notifica a los particulares una segunda respuesta que satisface a cabalidad sus requerimientos, lo que no se actualiza en el presente caso, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“copia del contrato, factura, estudio de mercado”</i></p> <p>“TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión</p> <p>... TODOS LOS DOCUMENTOS</p>	<p><i>“... A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000298213, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y</i></p>	<p>La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal optó por la opacidad y dio una respuesta fuera de contexto porque las patrullas las</p>



<p><i>QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)” (sic)</i></p> <p>El archivo adjunto a la solicitud contiene un documento alusivo al Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera, específicamente se trata de seis pantallas que, según el dicho del particular, corresponden a un comercial de televisión, y se refieren al incremento de patrullas para garantizar la seguridad en el Distrito Federal. Literalmente reportan lo siguiente: 90% de las colonias más patrullas y rondines 527 nuevas patrullas 500 más en este año</p>	<p>Aseguramiento y a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, unidades administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podrían contar con información de su interés.</p> <p><i>Dicha gestión tuvo como resultado que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:</i></p> <p>RESPUESTA:</p> <p><i>‘La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social no es competente para atender la solicitud de información pública contenida en el presente folio, toda vez que la SSPDF no participó en dicho proyecto, por lo que se recomienda canalizar este requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.’(sic)</i></p> <p><i>Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, penúltimo párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema ‘INFOMEXDF’, se le orienta</i></p>	<p>compró esa Dependencia, así como generó las bases que se enviaron a las Delegaciones para compra de patrullas y controla todas las patrullas de la policía. Por ende, tiene toda la información que le solicitó, máxime que su titular así lo declaró en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y esa información pasó a ser de Comunicación Social para hacer el comercial.</p>
<p><i>“así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con BROZO hoy” (sic)</i></p>		



	<p><i>para que presente solicitud a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="2" style="text-align: center;">Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Adolfo Andrade Martínez</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Plaza de la Constitución 2, 2º Piso, Oficina 213. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2 y Tel. Ext. , Ext2.</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oip@jefatura.df.gob.mx,</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)		Responsable de la OIP:	Lic. Adolfo Andrade Martínez	Puesto:	Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	Domicilio:	Plaza de la Constitución 2, 2º Piso, Oficina 213. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2 y Tel. Ext. , Ext2.	Correo electrónico:	oip@jefatura.df.gob.mx,	
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)														
Responsable de la OIP:	Lic. Adolfo Andrade Martínez													
Puesto:	Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal													
Domicilio:	Plaza de la Constitución 2, 2º Piso, Oficina 213. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc													
Teléfono(s):	Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2 y Tel. Ext. , Ext2.													
Correo electrónico:	oip@jefatura.df.gob.mx,													

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0109000298213, del oficio OIP/DET/OM/SSP/5700/2013 y del escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Realizó la gestión oportuna con la Dirección del Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, por ser las Unidades Administrativas que de conformidad con el Manual Administrativo podían contar con la información.
- La determinación de que la Dirección General de Comunicación Social es la competente para atender lo solicitado se sustenta en las “*Normas generales en materia de comunicación social para la administración pública del Distrito Federal*”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil doce, toda vez que la primera, segunda, cuarta y décima quinta limitan la participación de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera directa en la contratación de servicios a los que se refiere la solicitud y, por ende, en la generación y conservación de la documentación inherente a tales procesos.



- Lo anterior, es confirmado con la respuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en el sentido de que Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal es la adecuada para dar la debida atención a la solicitud.
- El *spot* publicitario, como bien lo señala el recurrente, fue realizado con motivo del Primer Informe de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que fue el Gobierno del Distrito Federal el que contrató los servicios correspondientes, y por esa razón el Ente Obligado competente para proporcionar toda la documentación que acredite la contratación de dicho comercial es la Jefatura de Gobierno, pues de ella depende la Dirección General de Comunicación Social.
- El recurrente anexó un CD que contiene un formato con la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo ese CD no está relacionado con la solicitud, pues ésta se refiere al *spot* publicitario del Primer Informe de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y no a la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto esa prueba no debió haber sido admitida, por lo que solicitó se desestimara por no estar relacionada con la solicitud de información.
- Que el Jefe de Gobierno haya anunciado en su informe la adquisición de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no quiere decir que esta última tenga documentos relacionados con la contratación del *spot* publicitario, es decir, no es competente para contar con la documentación solicitada, en relación con el comercial que salió en brozo, pues dicha información, con fundamento en las “*Normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal*” le compete a la Jefatura de Gobierno, a través de la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, se tiene por un lado que mientras la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sostuvo que no era la competente para atender la solicitud porque no participa de manera directa en la contratación de servicios a los que se refiere la solicitud y, en consecuencia, en la generación y conservación de la documentación inherente a tales procesos, y por otro lado, que el recurrente considera



que el Ente Obligado cuenta con toda la información solicitada porque compró las patrullas, generó las bases que se enviaron a las Delegaciones para la compra de patrullas, controla todas las patrullas de la policía y toda la información pasó a ser de Comunicación Social para la elaboración del comercial.

En tal virtud, se procede a determinar si fue correcta la orientación hacia la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal o si, por el contrario, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debió atenderla.

En ese sentido, cabe recordar que el particular basó su solicitud en el Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en lo relacionado con la adquisición de nuevas patrullas para la seguridad en el Distrito Federal, tan es así que a su solicitud acompañó la impresión de seis pantallas que, según su dicho, corresponden a un comercial de televisión, y que están relacionadas con la adquisición de nuevas patrullas.

Ahora bien, en el Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal¹, se menciona lo siguiente:

“ ...

4.3.2 Seguridad en los Espacios Públicos

Con apoyo del Programa Decisiones por Colonia, se comprueba que una de las prioridades para la Ciudad de México es la seguridad, por lo que en un esfuerzo más por garantizar rondines, vigilancia permanente y una mejor policía, se ha incrementado la presencia policial, patrullas, monitoreo de cámaras de video vigilancia y estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial.

En este contexto, se han entregado 147 vehículos, se ha beneficiado a 300 mil habitantes de 174 colonias, se incorporaron a la operación a 239 Policías de Tránsito y 405 elementos preventivos en las delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Gustavo

¹ <http://www.informedegobiernocdmx.com/informe.php?doc=eje>,



A. Madero y Cuauhtémoc. De manera permanente, personal de la Secretaría de Seguridad Pública participa en las reuniones con comités vecinales y asociaciones civiles, para dar seguimiento a sus peticiones con una asistencia de más de 25 mil 337 ciudadanos en lo que va del año. Se han realizado 1 mil 33 estudios de factibilidad vial y 218 proyectos de ingeniería de tránsito para la colocación de semáforos, señalización, balizamientos o reordenamiento de corredores viales.

4.3.3 Policía Profesionalizada

...

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, concluyó en el primer semestre de 2013 con el Programa de 2012 de Policía Acreditada (SPA), a través de la capacitación de 651 elementos que integran el módulo y el equipamiento del personal, tales como uniformes, calzado, insignias y fornituras, equipo de protección que comprende armas cortas, armas largas, chalecos balísticos, cascos balísticos, tonfas y municiones; equipamiento institucional que corresponde a 81 vehículos de patrullaje y 21 equipos de cómputo. Para prevenir amenazas y contingencias por bombas, se equipó al personal especializado en la materia con 8 trajes antibombas, un vehículo táctico para transporte de equipo, un robot y un contenedor de explosivos, así como equipos de investigación.

...” (sic)

De lo transcrito, se desprende que en su Primer Informe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal indicó que una de las prioridades es la seguridad en el Distrito Federal, motivo por el cual, se ha incrementado la presencia de policías, vehículos para patrullaje y monitoreo de las cámaras de video vigilancia, tan es así que se han entregado ciento cuarenta y siete vehículos. Aunado a lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal concluyó en el primer semestre de dos mil trece con el Programa de dos mil doce de Policía Acreditada (SPA) capacitando elementos y proporcionando ochenta y un vehículos de patrullaje.

En ese sentido, en materia de seguridad el Jefe de Gobierno del Distrito Federal informó del incremento en el número de patrullas en la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal también ha tenido participación en este ámbito, pues en cumplimiento al Programa de dos mil doce de Policía Acreditada (SPA)



proporcionó ochenta y un vehículos de patrullaje (entre los que pueden encontrarse patrullas, moto patrullas, entre otros). En tal virtud, se considera conveniente citar la siguiente normatividad:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
(De enero de dos mil once)**

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

Objetivo

Establecer los procesos administrativos de adquisiciones en apego a lo establecido en la normatividad vigente, así como supervisar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles y el trámite de reclamaciones por daños a estos, a fin de coadyuvar al buen funcionamiento administrativo y operativo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como establecer los mecanismos para la recepción, registro, control, almacenamiento, abastecimiento, e inventario de los bienes muebles propiedad de esta Secretaría, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las funciones y operativos de esta Secretaría.

Funciones

I. Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en apego a la normatividad establecida en la materia.

II. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como las diversas normas que emita el Gobierno del Distrito Federal para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, estableciendo los procedimientos y controles para su cumplimiento.

III. Supervisar que las requisiciones de adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

IV. Coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y selección de proveedores, instaurando medidas de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos vigentes.



V. Coordinar y supervisar la documentación soporte para la elaboración de los listados de casos que conforman la carpeta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

*VI. **Supervisar el dictamen económico de los diversos procesos de adquisición, arrendamientos y prestaciones de servicios.***

VII. Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

VIII. Planear y establecer los procesos para el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, coordinados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.

*IX. Supervisar que todos los bienes muebles e inmuebles, **vehículos automotores, helicópteros** y personal operativo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública **se encuentren amparados en las diferentes pólizas contratadas por el Gobierno del Distrito Federal.***

X. Supervisar la actualización en materia de gestión de seguros y administración de riesgos, verificando que el pago de las facturas esté debidamente soportado, así como lo referente al pago de primas de acuerdo a los contratos y condiciones de las pólizas que se afectan.

*XI. **Establecer los criterios para la recepción, registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en la Secretaría,** en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de administración de recursos, así como autorizar los informes que consignen sus movimientos y existencias a las instancias respectivas del Gobierno del Distrito Federal.*

XII. Supervisar que los recursos materiales de la Secretaría se codifiquen de acuerdo al catálogo de claves emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.

*XIII. **Determinar las políticas para el control y registro adecuados de los bienes muebles de la Secretaría, así como supervisar la elaboración del programa de inventarios respectivo,** en apego a las normas generales que se emitan en materia de bienes muebles en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.*

XIV. Vigilar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en coordinación con las áreas de la Secretaría.



De la normatividad transcrita, se desprende que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado tiene como objetivo establecer los procesos administrativos de adquisiciones en apego a lo establecido en la normatividad vigente, así como supervisar el aseguramiento de bienes muebles, además de establecer los mecanismos para la recepción, registro, control, almacenamiento, abastecimiento e inventario de los bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, en congruencia con dicho objetivo, realiza las siguientes funciones: planear y dirigir los procesos de adquisición de bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas; asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; supervisar que las requisiciones de adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y selección de proveedores, instaurando medidas de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos vigentes; supervisar el dictamen económico de los diversos procesos de adquisición; supervisar que todos los bienes muebles y vehículos automotores a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentren amparados en las diferentes pólizas contratadas por el Gobierno del Distrito Federal; establecer los criterios para la recepción, registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en el Ente Obligado, y determinar las políticas para el control y registro adecuados de los bienes muebles de éste.



En ese contexto, es claro que la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de la seguridad del Distrito Federal, se vio reflejada en el Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en el incremento de los vehículos que patrullan el Distrito Federal para fomentar su seguridad (tema de la solicitud de acceso a la información pública en estudio), y que dicha Dependencia cuenta con una Unidad Administrativa que lleva a cabo los procesos de adquisición de los bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas, entre ellos vehículos automotores. Por lo tanto, si se considera que:

- i) Parte de lo solicitado consiste en que se proporcionen: *“TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere **este comercial adjunto en televisión**”, “TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)” y “copia del contrato, factura, estudio de mercado”*. Requerimientos, que se estudian de manera conjunta porque aluden al documento adjunto a la solicitud que por dicho del recurrente, es un comercial de televisión, y porque de considerarlos aisladamente, el último punto carecería de sentido, pues no se entendería cuál es el objeto del contrato, factura y estudio de mercado solicitados.
- ii) El archivo adjunto a la solicitud contiene un documento alusivo al Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera, específicamente se trata de seis pantallas que, según el dicho del particular, corresponden a un comercial de televisión, y se refieren al **incremento de patrullas para garantizar la seguridad en el Distrito Federal**. Literalmente reporta lo siguiente:
 - a. 90% de las colonias más patrullas y rondines.
 - b. 527 nuevas patrullas.
 - c. 500 más en este año.

En ese sentido, se debe concluir que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es competente para pronunciarse sobre los requerimientos señalados en el



inciso i., lo anterior, toda vez que en el Primer Informe de Gobierno se dio cuenta de que dicha Dependencia incrementó el número de sus patrullas y rondines; de igual forma, en el comercial al que se refiere el particular se informó del incremento de patrullas y rondines y el Ente Obligado tiene adscrita una Unidad Administrativa que se encarga de los procesos de adquisición de los bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas, entre ellos vehículos automotores, por lo anterior, a juicio de este Órgano Colegiado es competente para atender la parte de la solicitud que se refiere a *“TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)”*, incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado, así como para pronunciarse sobre si entregó o no documentos a la Jefatura de Gobierno y a Comunicación Social para que se pudiera realizar el comercial y, en caso afirmativo, para proporcionarlos al recurrente en el estado en que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia, si se considera que de acuerdo con la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece (prueba aportada por el recurrente), durante su comparecencia, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal afirmó lo siguiente:

“ ...

Se ha incrementado la presencia policial con el 25 por ciento más de patrullas, monitoreo de cámaras de vigilancia que pronto estaremos instalando 7 mil más y estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial.

En este contexto, se han entregado 147 vehículos, beneficiando a 300 mil habitantes de 174 colonias. Incorporamos a la operación a 239 policías de tránsito y 405 elementos preventivos.

... ”

Con el apoyo de Ocrá estamos modernizando los equipos en los depósitos vehiculares también, incluyendo el sistema para identificación de vehículos robados; contamos



también con el Rapid que en la administración pasada implementamos y que ahora también va a ser susceptible de tenerlo en la Secretaría de Seguridad Pública y estamos incorporando sistemas de video al interior y exterior de las patrullas para que **cuando vayan circulando por los diferentes rondines** que hacen en los sectores, se pueda verificar si existe o no la posibilidad de que haya movido algún vehículo ahí en circunstancias que aparenten el robo. **Las 300 nuevas unidades que se entregaron recientemente y las próximas 500 unidades que se van a entregar todas contarán con ese equipo, además estamos en la posibilidad de plantearlo para el presupuesto del año próximo.** Para todas las patrullas vamos a buscar que absolutamente todas tengan ese equipo, que nos sirva además para tener un trabajo que sea no mayor a 3 años de poder lograr que las 5 mil unidades de la Secretaría cuenten con un equipo tecnológico de esa envergadura.

...

Con respecto al tema de Decisiones por Colonia, en primer lugar hicimos un trabajo para ver cuáles eran en las 1 mil 815 colonias que se constituye o están en el Distrito Federal, cuáles eran las demandas más importantes y resultaron tres. Primero **el tema de rondines, vigilancia y patrullas, ya un 25 por ciento de patrullas se incrementó, antes del 5 de diciembre tendremos 500 patrullas más totalmente equipadas para rondines de vigilancia.**

...

Haber estado en este Recinto Legislativo para informar el **estado que guarda la administración de la Secretaría de Seguridad Pública y detallar las acciones referidas en el primer informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resulta satisfactorio.**

...

No debemos ser ajenos al avance de la tecnología, por ello estamos conscientes de la necesidad de actualizar el equipamiento policial e incrementamos el empleo de cámaras de videovigilancia en 7 mil. Asimismo, **se tiene contemplado antes del 5 de diciembre se entreguen a la ciudadanía 500 patrullas más adicionales a las 5 mil que ya existían.**" (sic)

De lo transcrito, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, compareció ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para detallar las acciones referidas en el Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se refirió particularmente a los siguientes temas que se mencionan en el "comercial" que alude el particular en la solicitud en estudio: más patrullas y rondines en las colonias, nuevas patrullas y quinientos más en este año, por lo tanto, se reitera que la referida Dependencia es competente para atender la parte de la solicitud que se refiere a



“TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)”, incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado, así como para pronunciarse sobre si entregó o no documentos a la Jefatura de Gobierno y a Comunicación Social para que se pudiera realizar el comercial y, en caso afirmativo, para proporcionarlos al recurrente en el estado en que se encuentren en sus archivos.

En tal virtud, contrario a lo que sostiene el Ente Obligado, **sí es competente para pronunciarse sobre parte de la solicitud de información** que dio lugar a este recurso de revisión, por lo que **fue incorrecto que orientara** al recurrente para que presentara la totalidad de lo solicitado ante la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la parte que resta de la solicitud tampoco es competencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por las razones que se exponen a continuación:

El particular solicitó *“la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy”* y tanto en la respuesta impugnada, como en el informe de ley, el Ente Obligado sostuvo que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, adscrita a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, es competente para atender la solicitud, sin embargo, mediante *“Decreto por el que se reforma: el último párrafo de la fracción I y del artículo 7; se deroga: la fracción II del artículo 6, la denominación de la Sección I del Capítulo VIII del Título Segundo y el artículo 38; y adicionan el numeral 6 de la fracción XIII del artículo 7 y el artículo 101 C al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno



de agosto de dos mil diez, la Dirección General de Comunicación Social dejó la estructura de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y **pasó a formar parte de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.**

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en las *“Normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal”*, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil doce, cuyo objeto es *“regular las políticas generales a que se sujetarán las acciones relativas a los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”* (PRIMERA), la Dirección General de Comunicación Social tiene a su cargo la **concentración y contratación, a nombre del Gobierno del Distrito Federal**, de las erogaciones que se hagan con cargo a la partida 3611 *“Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”*.

Por lo tanto, si el recurrente deseaba acceder a la factura que se pagó a una televisora por el comercial que adjuntó a la solicitud u otros sobre el Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tenía a su cargo la concentración y contratación de las erogaciones por difusión en televisión, es claro que la competente para atender esta parte de lo solicitado no es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se debió orientar al particular para que dirigiera este punto a dicho Ente Obligado, y no a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, como se hizo en la respuesta impugnada.



En ese orden de ideas, contrario a lo sostenido en la respuesta impugnada, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sí es competente para pronunciarse sobre una parte de la solicitud de información en estudio, consecuentemente, atento a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debió realizar una búsqueda en sus archivos de la información requerida, para posteriormente informar al recurrente si cuenta o no con *“TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)”*, incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado, así como para informarle si entregó o no documentos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y a Comunicación Social para que se pudiera realizar el comercial y, en caso afirmativo, para proporcionar los documentos al recurrente en el estado en que se encontraban en sus archivos. De igual forma, resultó que aunque sí procedía la orientación para atender una parte de la solicitud, ésta debió dirigirse a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y no a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, el agravio del recurrente expresado en el sentido de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene toda la información solicitada es **parcialmente fundado**, puesto que la referida Dependencia no es la competente para atender lo relativo a *“la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy”*, sino la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, para precisar la actuación que deberá llevar a cabo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para brindar cabal atención a la solicitud en estudio, debe señalarse que teniendo a la vista la impresión de la pantalla *“Documenta*



la respuesta de orientación” (foja quince del expediente), obtenida de la gestión de la solicitud de información con folio 0109000298213 a través del sistema electrónico “INFOMEX”, este Órgano Colegiado advirtió que dicha solicitud tuvo como “*Dependencia origen*” a la **Delegación Álvaro Obregón**, motivo por el cual, de haber resultado que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no fuera competente para atender algún aspecto de la solicitud, no hubiera procedido **un nuevo envío (canalización)** en términos de numeral 8, fracción VII de los “*Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*”.

En tal virtud, la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal consistió en orientar la solicitud con número de folio 0109000298213 a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que no procedía una nueva canalización, por lo que simplemente orientó a ese Ente Obligado. No obstante, toda vez que se determinó que la mencionada Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre una parte de la solicitud y que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la competente para atender la otra parte de lo solicitado, lo procedente será que, en términos de los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal realice una búsqueda en sus archivos de la información de su competencia, para posteriormente emitir un pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con ella y, finalmente, otorgar el acceso a la información en caso afirmativo, o exponer las razones conducentes en caso negativo.

Al respecto, la búsqueda que deberá realizar la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las Unidades Administrativas competentes, incluida la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no obstante que en el informe de ley se



señaló que esta Unidad Administrativa se pronunció en el sentido de que *“Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal es el Ente adecuado para dar la debida atención a lo solicitado por el recurrente”*, ya que como ha quedado asentado cuenta con atribuciones para realizar la adquisición de los vehículos que requiera la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese contexto, con base en lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *“Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”*, deberá orientar al particular para que presente el requerimiento consistente en *“la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy”* ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Atienda la parte de la solicitud que se refiere a *“TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)”*, incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado, debiendo en caso de contar con los documentos, proporcionarlos al recurrente en el estado en que se encuentren en sus archivos y, en caso negativo, exponer las razones por las que no cuenta con ellos.



- Se pronuncie sobre si entregó o no documentos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y a Comunicación Social para que se pudiera realizar el comercial, debiendo en caso afirmativo, proporcionar al recurrente los documentos en el estado en que se encuentren en sus archivos y, en caso negativo, exponer las razones por las que no cuenta con ellos.
- Oriente al particular para que presente el requerimiento consistente en “*la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy*” ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de



Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

